con miras a determinar soluciones apropiadas a las cuestiones pendientes en el código de conducta;

5. Invita asimismo al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre el progreso realizado en las consultas mencionadas en el párrafo 4 supra, y decide adoptar en ese período de sesiones nuevas medidas sobre las negociaciones relativas a un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología.

119a. sesión plenaria 17 de diciembre de 1985

40/185. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³⁸, titulada "Rechazo a las medidas económicas coercitivas", y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38° período de sesiones⁴⁵,

Reafirmando sus resoluciones 38/197 de 20 de diciembre de 1983 y 39/210 de 18 de diciembre de 1984.

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los efectos de las medidas económicas tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales⁴⁶, y considerando que deben iniciarse nuevos trabajos a fin de aplicar las resoluciones 38/197 y 39/210,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas

45 Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Instrumentos Básicos y Documentos Diversos. Vigésimo noveno Suplemento (No de venta: GATT/1983-1), documento 1/5424

medidas ha tenido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

- 1. Deplora que ciertos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud con el fin de ejercer coacción directa o indirectamente sobre las decisiones soberanas de países en desarrollo sujetos a esas medidas;
- 2. Reafirma que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con aplicar o de aplicar a los países en desarrollo, como medio de coacción política y económica perjudicial a su desarrollo económico, político y social, restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos multilaterales o bilaterales contraídos;
- 3. Pide al Secretario General que prepare un informe completo y a fondo sobre las medidas económicas mencionadas en el párrafo 2 supra, tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales, con miras a evaluar los efectos económicos de esas medidas sobre el desarrollo y las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo afectados y a facilitar una acción internacional concreta contra esas medidas, y que presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;
- 4. Pide asimismo al Secretario General que, al preparar el informe completo y a fondo, solicite nuevas observaciones de los gobiernos y la cooperación de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y los organismos especializados que hayan recibido información sobre la aplicación de medidas económicas coercitivas contra países en desarrollo;
- 5. Hace un llamamiento a los gobiernos y a las organizaciones internacionales pertinentes para que suministren la información necesaria al Secretario General, según se pide en el párrafo 4 supra.

119a. sesión plenaria 17 de diciembre de 1985

40/186. Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 36/180 de 17 de diciembre de 1981, en la que se invita a la comunidad internacional a aplicar medidas especiales para el desarrollo social y económico de Africa en el decenio de 1980,

Recordando también su resolución 37/139 de 17 de diciembre de 1982, en la que, entre otras cosas, instó a los países donantes y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que facilitaran recursos sustanciales para promover el desarrollo acelerado de los países africanos y la ejecución eficaz del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa⁴⁷, y el Acta Final de Lagos⁴⁸.

⁴⁶ A/40/596.

⁴⁷ A/S-11/14, anexo I.

⁴⁸ Ibid., anexo II